

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0043/2012

La Paz, 13 de enero de 2012

VISTOS

La carta de solicitud de fecha 05 de julio de 2011 presentado por la señora Nelly Torrico Vda. de Orellana por la Estación de Servicio de la Empresa Unipersonal "NELLY", solicitando cierre temporal, pedido que de acuerdo al ordenamiento regulatorio vigente se constituye en la autorización de suspensión de actividades, antecedentes e Informes, Leyes, Decretos Supremos y Reglamentos del sector; y

CONSIDERANDO

Que, mediante carta de fecha 07 de julio de 2011 con Código de Barras N° 782166 la señora Nelly Torrico Vda. de Orellana por la Estación de Servicio de la Empresa Unipersonal "NELLY" solicita el cierre temporal de la Estación de Servicio, debido al fallecimiento del representante legal de la Estación de Servicio Nelly y la imposibilidad de suscribir con Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos el contrato de suministro, adjuntando a la solicitud Fotocopia del Certificado de Defunción de fecha 27 de junio de 2011.

Que, Dirección Jurídica mediante Carta DJ 1280/2011 de 23 de noviembre de 2011 a efectos de Resolver el pedido solicita a la Dirección de Comercialización Derivados y Distribución de Gas Natural la emisión de Informe, mediante el cual se determine si la suspensión de operaciones afecta la prestación del servicio, hasta que fecha ha operado y cuales son las Estaciones de Servicio pueden prestar el servicio precautelando el normal y continuo abastecimiento.

Que, la Dirección de Comercialización Derivados y Distribución de Gas Natural mediante Informe Técnico DRC 3096/2011 de fecha 29 de noviembre de 2011 concluye que en la Localidad de Sacaba existen otras seis Estaciones de Servicio que pueden prestar el Servicio precautelando el normal y continuo abastecimiento, que la Estación de Servicio NELLY operó efectivamente hasta el mes de julio de 2011, recomendando remitir antecedentes a Dirección Jurídica para que previo análisis legal y considerando el Informe Técnico, el reporte mensual de movimientos y el Tomo VI del Decreto Supremo N° 24721, emita criterio sobre la procedencia de la solicitud de cierre temporal de la Estación de Servicio NELLEY.

Que, la Estación de Servicio de la empresa "NELLY" ubicada en la Carretera Cochabamba, Sacaba Km. 10 de la Localidad de Sacaba del Departamento de Cochabamba, contaba con la Licencia de Operación N° EE.SS. 368/2010 emitida el 03 de noviembre de 2010 y con vigencia desde el 05 de noviembre de 2010 hasta el 04 de noviembre de 2011, siendo el propietario y representante legal el señor Néstor Cosme Orellana Galvez.

Que, la Estación de Servicio de la empresa "NELLY" contaba con el Testimonio N° 349/2006 de 04 de julio de 2006 sobre Contrato de compra venta de gasolina y diesel oil para distribución y comercialización por Estaciones Servicios autorizadas, suscrito entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos y el representante legal de la citada Empresa, documento contractual que estuvo vigente desde el 1 de julio de 2006 hasta el 30 de junio de 2011.

Que, Dirección Jurídica, mediante Informe Legal DJ 0035/2011 de 13 de enero de 2012, recomienda emitir Resolución Administrativa, autorizando la suspensión de actividades desde el 05 de julio de 2011 hasta que su nuevo representante legal realice el trámite de transferencia por sucesión hereditaria y cumpla lo establecido en el artículo 66 y 67 del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos.

CONSIDERANDO

Duy
Abog. Susana Torrico de Orellana
ASESORA LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



9

Que, conforme dispone el inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058, de fecha 17 de mayo de 2005 en su artículo 25, inc. e) establece que La Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene como atribución "Llevar un registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades en el país".

Que, en el marco de lo establecido por el inc. j) del artículo 25 de la Ley 3058 y el inc. k) del artículo 10 de la Ley 1600, el Ente Regulador tiene la facultad de realizar cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades, más aún cuando los mismos están destinados a tener un registro actualizado y con los datos correctos de las empresas inscritas en sus Registros.

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo en el inciso h) de l artículo 16 establece como uno de los derechos de las personas en su relación con la Administración Pública "A obtener una respuesta fundada y motivada a las peticiones y solicitudes que formulen, asimismo en el parágrafo l del artículo 17 prevé "La Administración Pública está obligada a dictar Resolución expresa en todos los procedimientos cualquiera sea su forma de iniciación".

Que, el Tomo VI del Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997, tiene como objetivo establecer las condiciones técnicas, legales y de seguridad a las que deben sujetarse las empresas interesadas en la Construcción y Operación de las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos.

Que, el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008 en el artículo 9 autoriza al Ente Regulador, sancionar con una multa pecuniaria de Bs. 80.000,00 a las empresas Distribuidoras de GLP o Estaciones de Servicio que incurran en la suspensión no autorizada de las actividades reguladas (...).

CONSIDERANDO

Que, la suspensión de actividades de las empresas Plantas Distribuidoras de GLP o Estaciones de Servicio deben ser autorizadas por el Ente Regulador, contrariamente se constituyen en contravención administrativa, conforme lo establece el artículo 9 del Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, razón por la cual las empresas reguladas previamente a dejar de operar necesariamente deben solicitar y obtener la autorización del Ente Regulador.

Que, de antecedentes se evidencia que la Estación de Servicio "NELLY" si bien contaba con Licencia de Operación vigente hasta el 04 de noviembre de 2011 su contrato de provisión solo tenía vigencia hasta el 30 de junio de 2011 y ante el fallecimiento del señor Néstor Cosme Orellana Gálvez el 26 de junio de 2011 no suscribieron el contrato con YPF, circunstancia que motiva a la señora Nelly Vda. de Orellana solicitar el cierre temporal de la Estación de Servicio "NELLY".

Que, la solicitud de suspensión de actividades de la Estación de Servicio "NELLY" efectuada por la Sra. Nelly Vda. de Orellana se encuentra justificada debido a la imposibilidad de suscribir un nuevo contrato con YPF por el fallecimiento del propietario y representante legal de la citada empresa.

Que, en consideración al Informe Técnico DRC3096/2011 de fecha 29 de noviembre de 2011 emitido por la Dirección de Comercialización, Derivados y Distribución de Gas Natural, se evidencia que en la Localidad de Sacaba existen otras seis estaciones de servicio que pueden prestar el Servicio precautelando el normal y continuo abastecimiento, en consecuencia la atribución del Ente Regulador de velar por el abastecimiento ha sido cumplida.



2

Que, por las consideraciones precedentes y en aplicación del inciso h) del artículo 16 y artículo 17 de la Ley de Procedimiento Administrativo es pertinente emitir Resolución Administrativa a favor de la Estación de Servicio "NELLY" autorizando la suspensión de actividades, hasta que su nuevo representante legal realice el trámite de transferencia por Sucesión Hereditaria, previo cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 y 67 del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, conforme a las facultades conferidas por la Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de fecha 17 de mayo de 2005, en uso de la atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la Suspensión de Actividades a la Estación de Servicio "NELLY" ubicada en la Carretera Cochabamba, Sacaba Km. 10 de la Localidad de Sacaba del Departamento de Cochabamba, solicitada por la señora Nelly Torrico Vda. de Orellana.

SEGUNDO.- La Suspensión de Actividades es autorizada desde el 05 de julio de 2011 hasta que su nuevo representante legal realice el trámite de Transferencia por Sucesión Hereditaria, previo cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 y 67 del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997.

TERCERO.- Cúmplase la presente Resolución por Dirección Jurídica, Dirección ODECO y Dirección de Comercialización Derivados y Distribución de Gas Natural.

CUARTO.- Notifíquese a la Estación de Servicio "NELLY" en la Carretera Cochabamba, Sacaba Km. 10 de la Localidad de Sacaba del Departamento de Cochabamba, cumpliendo lo establecido en el parágrafo III y IV del artículo 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo, asimismo notifíquese a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



J. Marcelo Casas Machicao
DIRECCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

